



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sesión Extraordinaria 10/2019

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

En uso de la voz, el Mtro. Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité manifiesta: En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 05 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ubicado en López Cotilla 1527, colonia Americana, del municipio de Guadalajara, Jalisco, acorde a lo previsto por el artículo 29 párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, damos inicio con la **Décima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia. -----

En uso de la voz, el Licenciado César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, manifiesta: *"Se hace constar la asistencia, del Presidente de este Comité, de la encargada del Órgano Interno de Control y del suscrito encargado de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en funciones de Secretario de este Comité".* -----

En uso de la voz, el Maestro. Álvaro Zuno Vásquez, Presidente del Comité, manifiesta: *"Toda vez que nos encontramos presentes la totalidad de los integrantes del Comité, se declara la existencia de quórum legal para sesionar válidamente, e instalada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la cual, todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal".* -----

En uso de la voz, el licenciado César Octavio Magallanes Escalera, manifiesta: *Verificada la existencia de quórum suficiente para el legal desarrollo de la sesión, según lo dispone el párrafo 2, del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se somete a la consideración de los presentes el Orden del Día propuesto en la convocatoria circulada con antelación, el cual consta de los siguientes puntos:*

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación del Orden de Día.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

3. Atención a la solicitud de Información con número TEEJ-INFO-181/2019.

En uso de la voz, el Mtro. Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité, manifiesta: *“Se solicita su votación en relación a la aprobación del Orden del Día”* -----

En uso de la voz, la licenciada Guadalupe Araceli Muñoz Murillo, encargada del Órgano Interno de Control, en funciones de integrante del Comité, señala *“A favor”*. -----

En uso de la voz, el licenciado César Octavio Magallanes Escalera, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en funciones de Secretario del Comité, señala: *“A favor”*. -----

En uso de la voz, el Maestro Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité, expresa: *“A favor”*. -----

En virtud de lo anterior, hace uso de la voz, el Secretario del Comité, el licenciado César Octavio Magallanes Escalera, quien manifiesta: *“Se hace constar que se aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día”*. -----

Continuando con la presente sesión y a fin de desahogar el **PUNTO TERCERO** del Orden del Día, les comunico que derivado de la solicitud de información presentada de manera anónima, a través de la plataforma electrónica denominada INFOMEX, identificada con el número de expediente administrativo **TEEJ-INFO-181/2019**, mediante la cual, solicita *“copia en versión pública de las cédulas profesionales de los magistrados de este tribunal”* esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, giró oficio al Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales de este Tribunal Electoral, quien con fecha 31 treinta y uno de octubre del año que transcurre, a través del oficio TERH-087/2019, solicita se convoque a este Comité a efecto de clasificar la información, por contener datos personales que deben clasificarse como confidenciales, lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y sobre la base de los siguientes razonamientos: -----

“En atención al oficio UTI-TEEJ-234/2019 de fecha 29 de octubre del año en curso, en relación a la solicitud de información tramitada con número de expediente



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sesión Extraordinaria 10/2019
Comité de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

TEEJ-INFO-181/2019, remito los documentos requeridos, haciendo la aclaración de que dichas cédulas solicitadas, contienen datos personales que deberán clasificarse como información confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia así como a la Ley de Protección de Datos del Estado de Jalisco. Por lo tanto solicito al Comité de Transparencia de este Tribunal tenga a bien sesionar para su debida clasificación y la elaboración de la versión pública.

Sin otro particular, quedo atento a su consideración”.

Establecido lo anterior, a continuación, se analizan los datos contenidos en los documentos solicitados y de los cuales solicita clasificación la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales:

Fotografía: La fotografía se refiere a las características físicas de cualquier individuo en un momento determinado de su vida, es decir, una fotografía es una imagen fiel de cualquier persona física la cual la hace identificable de otro individuos, en ese sentido se tiene que la fotografía de cualquier persona constituye un dato personal.

Es decir, la fotografía de servidores públicos es un dato personal y confidencial, ya que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

Sin embargo, existe una excepción a la regla, toda vez que la fotografía contenida en un título o cédula profesional es de acceso público, ya que existe un interés general de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece los documentos oficiales. Ello de conformidad con el criterio 15/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

“Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.”



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sesión Extraordinaria 10/2019
Comité de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

CURP: Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el y INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Firma: Se trata de un dato personal confidencial, en tanto que obra en un documento académico (cédula profesional), por lo que fue plasmado en calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del IFAI hoy INAI, en donde señala lo siguiente:

"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."

Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en el documento donde se pretende clasificar la firma, que obra en calidad de ciudadano y no como servidor público.

Código de barras: Del documento que tuvo a la vista este Comité, no detectó que de la lectura con un aparato o dispositivo electrónico se obtenga información que por su naturaleza deba ser clasificada como confidencial, ya que únicamente desprende el número



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sesión Extraordinaria 10/2019
Comité de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

de cédula profesional, el cual es de carácter público; por tanto, resulta improcedente su clasificación como confidencial.

Número de Cédula: Es un dato de naturaleza pública en virtud de que se trata de un número que autoriza el ejercicio de actividades profesionales, lo que implica a su vez, que los profesionistas deben exhibir cédula profesional y el número de registro de la misma al momento de prestar sus servicios; además que el número de cédula profesional puede ser consultado en el Registro Nacional de Profesionistas que se localiza en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública, es decir, ese dato se localiza en un registro público.

Derivado de lo anterior, el dato relativo al número de cédula profesional no puede ser considerado un dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cuanto a la fundamentación en las diversas disposiciones legales sobre la información confidencial que contiene datos personales las leyes federales y estatales establecen lo siguiente:

Se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

l. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales federales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de la persona titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados.

En cuanto a las disposiciones estatales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

- 1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;"

De la misma manera con base en el Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el



titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente la clasificación de confidencialidad de la CURP y la firma, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales, artículos 3 párrafo 2. Fracción II, inciso a), 20 párrafo 1, 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 2, párrafo 1 fracción III, 3 párrafo 1, fracción IX, 87 párrafo 1, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, la Unidad de Transparencia y Protección de datos Personales, deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color X, distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es labor sistematizada.

En razón a ello, el Maestro Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité, solicita se someta a votación la clasificación de la información como confidencial; así como la propuesta de entregar al solicitante una versión pública de las cédulas profesionales solicitadas. -----

En uso de la voz, la licenciada Guadalupe Araceli Muñoz Murillo, encargada de despacho del Órgano Interno de Control, en funciones de integrante del Comité, señala: "A favor". -----



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sesión Extraordinaria 10/2019
Comité de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

En uso de la voz, el licenciado César Octavio Magallanes Escalera, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en funciones de Secretario del Comité, señala "A favor". -----

En uso de la voz, el Maestro Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité, expresa: "A favor". -----

En consecuencia, ESTE COMITÉ ACUERDA POR UNANIMIDAD: confirmar la petición de clasificación de información confidencial propuesta por el Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales de este Tribunal Electoral, y de conformidad al numeral 21 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, eliminando las partes o secciones clasificadas, así como datos personales contenidos en la documentación solicitada como lo son la firma y CURP, por lo que se autorizó la elaboración de la versión pública correspondiente, de acuerdo al numeral 19 párrafo 3 de la citada Ley protegiendo únicamente los datos personales. ----

En ese sentido al no existir más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión a las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos del día 5 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, firmando al calce y al margen para debida constancia los que en ella intervinieron. -----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ

Secretario General del Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y
Presidente del Comité de Transparencia.

LIC. CÉSAR OCTAVIO MAGALLANES ESCALERA

Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales
del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y Secretario del Comité de Transparencia.

LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ MURILLO

Encargada del Órgano Interno de Control
del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; e Integrante del Comité de Transparencia.